



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Área de Recursos Humanos
Equipo de Administración de Personal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Borja, 17 MAYO 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 008 -208-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/ARH/EAP.

Señores

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07 – SAN BORJA

(San Borja, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, Miraflores, Chorrillos y Barranco)

Presente.-

Asunto : OTORGAMIENTO Y GOCE DE VACACIONES.

Referencia: EXPEDIENTE EAP2018-INT-0036719
Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
Resolución Secretaría General N° 326-2017-MINEDU.
Oficio Múltiple N° 074-2018-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN.
Oficio Múltiple N° 040-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/ARH/EAP.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja y el mío propio, y a la vez comunicarle que a través de la Dirección Normativa de Docente del Ministerio de Educación, establece precisiones para el otorgamiento y goce de vacaciones para los profesores que laboran en el Área de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, según el Oficio Múltiple N° 074-2018-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN.

Sobre el particular, señala lo siguiente:

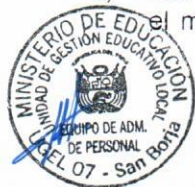
De conformidad con lo establecido el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 29944, en concordancia con el literal c) del artículo 148 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, los profesores que laboran en el Área de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, gozan de treinta (30) días de vacaciones al cumplir doce meses (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, las cuales deben otorgarse entre los meses de abril a noviembre de cada año, no existiendo excepcionalidad alguna, para que las instancias de gestión educativa descentralizadas programen el uso de vacaciones de los profesores que laboran en las áreas de desempeño antes citadas en meses no previstos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Por otro lado, el literal c) del artículo 148 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, **establece que las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que dure se computa como tiempo de servicios.**

Cabe mencionar, que el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, de fecha 02 de noviembre de 2017, exceptúa de los alcances del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 571-94-ED, la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED., a los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratado en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Por lo expuesto, esta Unidad Ejecutará informa a su despacho, deberá tomar las medidas del caso, teniendo en consideración:

- Las vacaciones del personal docente (Directivo) se otorgan por un periodo de treinta (30) días de goce vacacional, siempre y cuando haya cumplido los doce (12) meses de labor efectiva del periodo anterior, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones, estas vacaciones sólo se podrán hacer uso entre los meses de abril a noviembre de cada año, teniendo en cuenta que las **vacaciones no son acumulables.**
- Los Directores que se encuentran omisos por no haber informado la programación de sus vacaciones en el mes de noviembre del periodo 2017, deberán comunicar mediante documento escrito a través de





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Recursos Humanos
Equipo de Administración de
Personal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

mesas de partes de la UGEL.07 – San Borja, en un plazo de setenta y dos (72) horas de recibido la presente, a fin de emitir el acto resolutivo, *bajo responsabilidad funcional y administrativa.*

- c) El pago de vacaciones truncas se configura únicamente al momento del cese del profesor nombrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- d) Se debe señalar que en el marco de la Ley de Reforma Magisterial por ser un régimen especial, **no existe norma alguna que autorice a la administración otorgar vacaciones fraccionadas.**

Cualquier orientación y/o consulta, deberá coordinar con el encargado de control de asistencia y permanencia del Equipo de Administración de Personal del Área de Recursos Humanos de la UGEL.07 – San Borja, a través del módulo de orientación del usuario de esta Sede Administrativa.

Por lo expuesto, mi despacho invoca dar cumplimiento a las disposiciones dadas de acuerdo al presente documento, *bajo responsabilidad.*

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja

GMSU/DUGEL.07
JMVO/JARH(e)
HAVMI/CEAP(e)
Mduque/cp.

